

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Veliko Tarnovo (Bulgaria) el 21 de marzo de 2023 — Obshtina Svishtov / Rakovoditel na Upravlyavashtia organ na Operativna programa «Regioni v rastezh» 2014-2020**

**(Asunto C-175/23, Obshtina Svishtov)**

(2023/C 216/33)

*Lengua de procedimiento: búlgaro*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Administrativen sad Veliko Tarnovo

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Obshtina Svishtov

*Demandada:* Rakovoditel na Upravlyavashtia organ na Operativna programa «Regioni v rastezh» 2014-2020

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) A la luz de la interpretación lógica y teleológica de los artículos 2, punto 36, y 143, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, ¿es conforme con el Derecho de la Unión una disposición nacional como la del artículo 70, apartado 2, de la Zakon za upravlenie na sredstvata ot evropeyskite fondove pri spodeleno upravlenie (Ley de Administración de los Recursos procedentes de los Fondos Europeos en régimen de Gestión Compartida; en lo sucesivo, «ZUSEFSU»), en relación con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Naredba za posochvane na nerednosti, predstavlyavashti osnovania za izvarshvane na finansovi korektsii, i protsentnite pokazateli za opredelyane razmera na finansovite korektsii po reda na Zakona za upravlenie na sredstvata ot Evropeyskite strukturni i investitsionni fondove (Decreto relativo a la apreciación de irregularidades que fundamentan una corrección financiera y a los indicadores porcentuales por los que se determina el importe de la corrección financiera en virtud de la Ley de Gestión de los Recursos Procedentes de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos), que, en caso de infracción de las normas sobre la adjudicación de contratos públicos incluidas en un índice legalmente establecido, presume siempre la existencia de una irregularidad?
- 2) ¿Es conforme la disposición nacional del artículo 70, apartado 2, de la ZUSEFSU, en relación con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Decreto relativo a la apreciación de irregularidades que fundamentan una corrección financiera y a los indicadores porcentuales por los que se determina el importe de la corrección financiera en virtud de la Ley de Gestión de los Recursos Procedentes de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, con el principio de proporcionalidad mencionado en el artículo 143, apartado 2, [tercera frase], del Reglamento [n.º 1303/2013], teniendo en cuenta la necesidad de individualizar cada infracción concreta y específica de una norma vigente en materia de contratación pública?

<sup>(1)</sup> DO 2013, L 347, p. 320.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht München (Alemania) el 23 de marzo de 2023 — Land Niedersachsen / Conti 11. Container Schifffahrts-GmbH & Co. KG MS «MSC Flaminia»**

**(Asunto C-188/23, Conti 11. Container Schifffahrt)**

(2023/C 216/34)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberlandesgericht München

### Partes en el procedimiento principal

*Demandada y recurrente:* Land Niedersachsen

*Demandante y recurrida:* Conti 11. Container Schifffahrts-GmbH & Co. KG MS «MSC Flaminia»

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es inválida la excepción a la obligación de notificación establecida en el artículo 1, apartado 3, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 <sup>(1)</sup> por vulnerar las disposiciones del Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, de 22 de marzo de 1989, en la medida en que tal excepción también excluye de la obligación de notificación los residuos peligrosos procedentes de una avería ocurrida a bordo de un buque y que, de conformidad con la sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de mayo de 2019 dictada en el asunto C-689/17, <sup>(2)</sup> deben tener la consideración de residuos a efectos de dicha excepción?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿debe interpretarse de forma restrictiva la excepción establecida en el artículo 1, apartado 3, letra b), del Reglamento n.º 1013/2006, a la vista del Convenio de Basilea, en el sentido de que los residuos en forma de chatarra y de agua de extinción contaminada con lodos y residuos de carga, como de los que se trata en el procedimiento principal, procedentes de una avería ocurrida a bordo de buques, no deban tener la consideración de residuos generados a bordo de buques a efectos de dicho precepto?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (DO 2006, L 190, p. 1).

<sup>(2)</sup> EU:C:2019:420.

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 23 de marzo de 2023 — Consorzio Nazionale Servizi Società Cooperativa (CNS) / Consip SpA

(Asunto C-189/23, Consorzio Nazionale Servizi)

(2023/C 216/35)

*Lengua de procedimiento:* italiano

### Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

### Partes en el procedimiento principal

*Recurrente:* Consorzio Nazionale Servizi Società Cooperativa (CNS)

*Recurrida:* Consip SpA

### Cuestión prejudicial

¿Se oponen los artículos 16, 49, 50 y 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el artículo 4 del Protocolo 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), el artículo 6 TUE y los principios de proporcionalidad, de competencia, de libertad de establecimiento y de libre prestación de servicios enunciados en los artículos 49 TFUE, 50 TFUE, 54 TFUE y 56 TFUE a disposiciones internas [artículos 38, apartado 1, letra f), 48 y 75 del Decreto Legislativo n.º 163 de 2006] que prevén la aplicación de la sanción de exacción de la fianza provisional como consecuencia automática de la exclusión de un operador económico de un procedimiento de adjudicación de un contrato público de servicios, aun cuando dicho operador económico ya haya sido objeto, por la misma conducta, de otra sanción impuesta tras un procedimiento específico incoado por otra autoridad competente del mismo Estado miembro?